



Del mismo, como del Siguiente Regidor D. Cas
 Garcia se habia tenido la expresada Comision
 por indubio, por que V. S. se convencio de q.
 no estando en el estado de la ley general
 que constituye el S. de la C. de la del
 año veniente y por no poder en dicho te-
 los exorbitantes de la ley p. Comisionada
 y de la ley de Comisionada. Consentida p. el
 S. de Ayerado en forma de determinacion, sin
 haber hecho por entonces quicun alguna p.
 con el S. de la C. de la C. de la C. de la C.
 veinte y seis de Marzo del siguiente año mil
 ochocientos veinte y siete, suponiendo ha-
 sido derogada de la Comisionada Comisionada, y
 quedando solo el S. de la C. de la C. de la C.
 la parte en el caso y costumbres que se habia
 acordado en algunos años anteriores, de no
 pagarse el tanto al S. de la C. de la C. de la C.
 los cual si por el S. de la C. de la C. de la C.
 primer nombrado, para tales fines.
 porian sido sustentados ya p. V. S. para
 el caso de cuando del año veinte y seis, punto

